

Agosto 16 - 1911.

232

# PENITENCIARIA DE LIMA



*Cumplieren*

## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Mariano Juana 1º Filiación N° 2569 Celda N° 52  
Mariano Juana 2º 2570 45

Delito Homicidio

Pena dos años

Comienza la condena 13 octubre 1905

Termina la condena el 13 octubre 1917

Juez Juan San Martín

Juzgado.....



Ministerio de Justicia, Culto  
y Beneficencia

Dirección General

233

Lina, 31 de julio de 1911.

1309.

Señor Director de la Penitenciaría.

Con fecha 20 del mes en curso se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone á los reos Mariano Suafia mayor y Mariano Suafia menor la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo, ó sean doce años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal y la responsabilidad civil consiguiente, debiendo contarse el término para la principal de ambos, desde el trece de octubre de mil novecientos cinco.--Díctense las órdenes convenientes para que los expresados reos sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerán hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director del establecimiento últimamente mencionado el respectivo testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento remitiéndole los testimonios de condena respectivos.-

Dios guarde á US.

Ricardo A. G. Herrera





1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

Manuel Teodoro Ferrero

Conde de Estado del Poder Judicial

Certifico y da fe: que en  
 la causa criminal Segunda de oficio  
 contra los presuntos Manuano Suana  
su hijo y Manuano Suana, menor, por  
 el delito de homicidio en la persona de  
Vicente Quiroz, se encuentran los  
 actuales siguientes: - Hallo que se  
 ha condenado y condena a Manuano Su-  
ana hijo, Manuano Suana menor, y  
Manuano Suana segundo, complices  
 del delito de homicidio en la persona  
 de Vicente Quiroz, a la pena de  
 penitenciaría en segundo grado  
 o sea cinco años de dicha pena.  
 En decreto de la Carabona en-  
 frida a la resaca de inhabili-  
tacion absoluta por el tiempo de  
 la condena y por la mitad mas,  
 de supenas de cumplida interdiccion  
civil por el tiempo de la condena  
 y supenas a la vigilancia de la au-  
toridad por cinco años supenas  
 de cumplida la pena; debiendo  
contarse la pena desde el trascorrido



de Octubre de mil novecientos  
cinco, en que los reos fueron  
penales en la detencion con  
apenas a fijos cuarenta  
y cuatro. Por esta mi sentencia  
que es devolutiva de su fuerza  
apelada, mande y fuere  
Quintero, mande y fuere  
en la Ciudad de Pinar, a cinco  
de Octubre de mil novecientos  
seis. = Juan Fr. San Braulio. =  
Inocencio Vidua Jimeno. = Pen.  
Acute le nom de Estado. = Pinar, a cinco  
de octubre de Noviembre de mil novecientos  
seis. = Por esta fundamen  
tos revocaron la sentencia  
apelada de fijos cinco  
veintiseis, en fecha ve  
nueve de Octubre ultimo; y re  
formandola condenaron  
con autos del homicidio  
a Cipriano Quipe, a Brau  
no Juana, mayor y Juana  
Aurora menor, a la pena  
de perpetuidad en tres  
grados terminados en tres  
años de sus años, conforme  
al articulo de los delitos  
frente del Codigo de





1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

nal, de donde comparecerá  
esta forma desde el tres de  
Octubre de mil novecientos  
Once, en que fueren debiendo  
la con Don Donato a figura  
cuarenta y cuatro; igualmente  
mandamos a aquellos a las  
acciones determinadas en el  
Artículo treinta y cinco del  
mencionado Código; y a la respon-  
sabilidad Civil Derivante, con  
decoro al Sr. Ignacio Redu-  
guez, conforme al artículo cua-  
renta y nueve del mismo Co-  
digo a la forma de Decretos tan  
con grado de mero receptor;  
la que comparecerá desde  
el tres de Octubre de mil nove-  
cientos Once, en que fuere de-  
berido, la decim por Don  
perezada y mandamos se le  
ponga en libertad. = Tomes. =  
Bolina. = Carr. = Landasta. =  
Plasma. = Nicot. = A. Soler  
Herr. = Secretario de Cancion. =  
Auto. El infrascripto. = de la Excmo. Co-  
rte Suprema de Justicia. = Cor-  
tefion: que en virtud de la  
Presidencia de la República interponer  
por Sr. Juan Suarez y otros



en la causa que se les sigue por  
homicidios, este Supremo Tribunal  
Auto. sea resuelto lo que sigue. - Lima  
veintiseis de Mayo de mil novecientos  
dieci y tres. - Vista. Con la  
oposición por el Sr. Fiscal;  
declaramos no haber nulidad  
en la sentencia de multa de fo-  
jas dieciocho cincuenta y tres, su-  
fecta cinco de Noviembre del  
año pasado por el Sr. Fiscal, en la  
parte que es materia del  
recurso, por la que, recurrimos  
ante la de primera instancia  
de fojas dieciocho cincuenta y tres, su-  
fecta cinco de Octubre del  
año pasado, se condena a tra-  
smitir su causa, suya y fianza  
suya, suya, suya del delito  
de homicidio a la forma de fojas  
cincuenta y tres en tercer grado -  
tercer grado, o sea  
tres años de dura pena  
por los accionados del ar-  
tículo treinta y cinco del  
Código Penal y a la responsa-  
bilidad Civil Consecuente, de-  
biendo cubrirse el término  
para la formación de fojas  
al tres de Octubre de mil





1911-1912

SELLO 7° - DE OFICIO

...venta y cinco, y los de mil  
 ... = lo mismo. = Cien =  
 ... = Cien = Almorza =  
 ... = So publico en  
 ... = Cien de Cien =  
 ... = So publico en  
 ... = Cien de Cien  
 ... = lo copia de un original  
 que came a fijos dos milta,  
 del Cuaderno ...  
 ... que queda en  
 ... en esta ...  
 ... de mil ...  
 ... = Cien de Cien  
 ... = Cien, a veinticos de Abril  
 de mil ... = Por  
 ... en la fecha. Cien  
 ... por el Super  
 ... Tribunal, en el auto de  
 ... de fijos Ciento  
 Cuarenta y tres, del cual se  
 ... por la Oficina  
 ... no haber  
 ... en la escritura de fijos  
 Ciento ... al  
 ... por el Actua  
 ... repeticion  
 ... de la Pen  
 ... de los reos ...  
 ...  
 ... y fijos ...



el efectuando en la oficina  
respectiva. = Rubrica del Sen-  
yor D. Pedro y San Martin. =  
L. Ant. m. = Manuel Garcia  
Garcia. = Decano de la Corte.

Es copia de su original que en con-  
venciones me remite. Como a treinta.

A las diez y seis de mayo de 1808.

B.º

Martin

Manuel Garcia

*[Decorative flourish]*

Folio 5 - 661